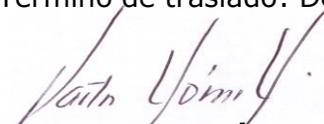


CONSTANCIA: Mayo 08 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, formuladas por la parte demandada ha vencido, el mismo transcurrió así:

- Auto corre traslado excepciones: 15 de febrero de 2023.
- Notificación por estados: 16 de febrero 2023.
- Término de traslado: Del 17 al 21 de febrero de 2023, sin pronunciamiento.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 374
Radicado No. 2022-00311

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de "COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN" propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Copia del Acta de conciliación Fallida, del 23 de diciembre 2019, llevada a cabo por la Comisaría de Familia de Villamaría. **2)** Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor S.H.S. **3)** Copia de la Tarjeta de Identidad del menor S.H.S. **4)** Copia de la Cédula de ciudadanía de la señora DANIELA SUAREZ BETANCUR representante legal del menor

PARTE DEMANDADA

No aportó pruebas documentales.

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de: JAMES RUBIAN ARIAS ARIAS, DORA NANCY ARIAS ARIAS y JORGEALEX HENAO ARIAS.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes DANIELA SUAREZ y ALEXANDER HENAO ARIAS.

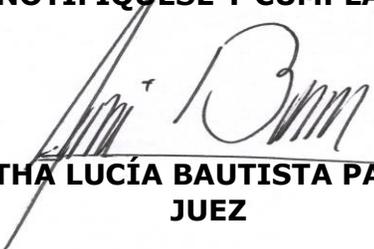
De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18095014>

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

MR